Leg.º 4 Nº 1º f.º 1.º

4-103-89.

1891 y 1892.

Ayunt.to de Madrid.

Espectaculos.

Expte promovido por D. J. Romea, y D. F. de Guzman, empresarios del Teatro del Príncipe sobre indemnización por falsamiento de la clausula 5.ª del contrato de arriendo del espresado Teatro

Ayuntamiento de Madrid

Sor.tto

Teatro S.

Sor. D. Julian Romea y D. Antonio de Guzman empresarios del Teatro del Príncipe se acudió á V.E. esponiendo que en virtud del derecho que les da la clausula 1ª del contrato que con V.E. tienen celebrado dijeron estar celebrar hall días de S. A. la Reyna poniendo en escena el drama titulado Isabel la Catolica y que habiendo recibido la mejora un oficio la empresa de Dn autor D. Tomas Rodriguez Rubi, por el que manifestaba que no creyendo á V.E. autorizado para conceder á la empresa el derecho de representar sus obras se oponia á ello, protestando contra cualquier paso en contrario, y concepturando la empresa que este hecho faltaba á una de las clausulas del contrato, y una perdida positiva de 40,000 R. y un perjuicio de imposibilidad con el cual no hay empresa posible, suplicaban á V.E. les indemnizase de los daños y perjuicios por el incumplimiento de la falta de la clausula 1ª del contrato, ó relevarles del pago del resto hasta los 60,000 R. que reguiere espresado en la espresada escritura debiendo abonar á V.E. La concesion á que V.E. atendió

poder uniformes despues de existir en el mismo que de portero
espediente, verificado así y despues de ha-
ber oido en el asunto al Sr. Regidor Procu-
rador de Teatros, y á los Srs. Letrados Consis-
torial de conformidad con estos, debe manifes-
tar á V.S. la comision que no procede la nova-
cion de los empresarios, ni por el contrato cuya
fallecimiento invocan, ni por la manera conque
los empresarios han conducido este negocio que
pudiera comprometer para lo sucesivo los intere-
ses de V.S.

Sin embargo atendida á la epoca en que se re-
presento por primera vez Isabel la catolica y q.
fue en el Teatro Español. los letrados abonan q.
en la R.l orden de 31 de Marzo de 1849 para esta-
blecer en el Teatro del Principe el Teatro Español
se dice, que gozaran á favor del Ayuntto todas
las mejoras que se le hagan en el edificio, en todo
almacenes vestuario y Archivos, y en el Teatro
Español hubiera estado hecho al Sr. Rubí la propie-
dad del referido drama era indudable que com-
pondria, en propiedad al Ayuntto. Ayto así como le
corresponden las de tales decoraciones, y vestuario
de dho. drama pero que en el espediente obre

Ayuntamiento de Madrid

aumentar en el archivo de los Teatros las producciones Dramaticas ejecutadas y recojidas del Teatro Español no consta mas que cinco ejemplares de Isabel la Catolica sin espresion alguna de su propiedad. De consiguiente si V.E. no era dueño de la propiedad del drama, no pudo cederla á los empresarios del Príncipe pues estos á su vez pudieron creerse en el uso de esta propiedad. Pero que para usar de la propiedad del derecho de representacion V.E. no trasmitió á los arrendatarios, mas que el que les correspondia con arreglo á las leyes á las que debieron luego hacer esto; sin embargo si el Sr. Rubí, hubiera creido con derecho á oponerse á la representacion hubiera contestado simplemente, me opongo" pero el Sr. Rubí, invoca primero la reforma que tenia proyectada de Vanto en el curso de la Obra como acaba de repartos, y que ademas no creia á V.E. facultado p.a conceder la representacion de una obra de su propiedad, pues un autor suspender las representaciones de su drama bajo el pretesto de reformarlo, ó de repartirle nuevos Rs. pagados, cuando lo primero tiene que concluirlo, á la Junta de Gobierno y lo segundo á deber con acuerdo del Director de

Ayuntamiento de Madrid

Sres de la Comision

Cumpliendo el Regidor Comisario de Teatros con el decreto que precede del Sr Alcalde Corregidor, se ha enterado de la Solicitud que hacen los Empresarios del teatro del Principe para que se les indemnice de los daños y perjuicios que han sufrido por haberse opuesto Dn Tomas Rodriguez Rubi autor del drama titulado Isabel la Catolica, á que se representara en la noche del 30 del Corriente, dia de S. M. la Reyna; con cuyo motivo pretenden los Exponentes, que se ha faltado á la condicion 3ª de la escritura de arriendo otorgada por el Escmo Ayuntamiento en 28 de Sbre proximo pasado.

El Comisario para evacuar cuanto se le pide, tiene á la vista la citada escritura, y la 3ª Condicion dice " Se arrienda el teatro del Principe con sus

dia 18. recibió esta empresa un oficio del Sr. D. Tomas Rodriguez..... Rubi, autor del drama, en el cual ma..... nifestaba que, no creyendo á V. E. autorizado para conceder á esta empresa el derecho de representar su obra, reponia á ello protestando contra cualquier paso en contrario.

Este hecho, Exmo. Sr. falsea una de las clausulas de nuestro contrato: nos causa en estos momentos una pérdida positiva de mas de cuarenta mil reales, y nos abre un porvenir de inseguridad con el cual no hay Empresa posible. ¿ Y cuando sucede todo esto Exmo. Sr.? cuando el estado de los teatros, por razones que la ilustracion de V. E. no puede desconocer, va cada dia á peor: cuando miserias, que el decoro debido á V. E. no nos permite describir, atraen sobre el teatro del Príncipe una guerra de mala ley, impotente para el bien, pero muy poderosa para hacer daño; cuando el fallecimiento de nuestro digno compañero el distinguido actor D. Cárlos Latorre echa sobre nosotros dos toda la carga de una Empresa, para cuyo

Ayuntamiento de Madrid

SELLO 4º AÑO 1851. 40 Mrs

soten no contábamos con otros recursos que con nuestro asiduo trabajo y nuestras escasas economías próximas a agotarse: cuando otro teatro de la propiedad de V. E., sin contar con las condiciones de nacionalidad que tiene el del Príncipe, paga por el su empresario menos de la mitad que nosotros.

¿Y a quien le sucede esto? A dos artistas, Exmo. S., que sin ninguna mira de interes, y solo por celo y por amor hacia el arte y la literatura nacionales, han arrostrado todos los riesgos de un negocio cuyo peso quizá los hunda en la miseria llevandose el pan y el porvenir de sus hijos.

Quiza todas estas razones no sean de gran fuerza entre dos partes contratantes; pero no es en ese concepto en el que nos dirigimos a V. E.: no hablamos á quien con nosotros contrató y tiene el derecho de exigir el cumplimiento de lo estipulado; habla-

Censores, Vestuario, Clases de Baile, y de Música por dos años Cómicos á contar desde 1º de Setiembre proximo á fin de Junio de 1853, pudiendo dar en el los Arrendatarios Dn Julian Romea, Dn Carlos Latorre, y Dn Antonio de Guzman, tres Clases de Espectaculos de Verso, Música y Baile, con arreglo á la libertad de generos que el Gobierno concede por su Decreto á todos los Teatros del Reyno."

Asimismo tiene á la vista la Ley de 10 de Junio de 1847 sobre propiedad literaria; y en su Titulo 2º Artículo 17, Regla 1ª dice: "Ninguna composicion dramatica podrá representarse en los teatros publicos sin el previo consentimiento del Autor."

Ciertamente aparece, como dicen los Empresarios, en el Inventario

mos al Ayuntamiento de Madrid, protector nato de todos y de . . . . . cada uno de sus conveccinos; hablamos . . . . . á la noble corporacion municipal que, sobre las consideraciones materiales, tiene otras morales que en su ilustracion no deja nunca de tomarse en cuenta; á esa corporacion que por su índole y circunstancias tiene algo de paternal.

Y en este concepto pues, y atendidos todos los perjuicios sufridos, con las demas razones espuestas, y las que naturalmente se deducen, los esponentes

A V. E. Ruegan que en atencion á lo espuesto, y si algo valen su celo y su desinteres por el arte nacional y por el sostenimiento del primer teatro de España; si son antecedentes como artistas y como hombres honrados merecen que se les tienda una mano que evite su ruina, demasiado próxima por desgracia, se sirva V. E. indemnizarlos de los daños y perjuicios sufridos por el falseamiento de la clausula 1ª del contrato, ó relevarlos del pago del resto hasta los cincuenta mil reales, que segun lo es-

del Archivo del teatro, el drama de Isabel la Catolica, pero este Ayuntamiento, no puede de modo alguno perjudicar el derecho que la ley da á su autor, ni el Ayuntamiento al hacer el Contrato de arriendo le previó, ni pudo privarle de él. Puesto pues, en el arriendo en toda su fuerza, y valor como no podia menos de quedar, la facultad concedida por la Citada ley á los autores de Composiciones dramaticas, y conforme á ella, debieron los empresarios solicitar del Sr Rubi el consentimiento para representar su drama.

Por todo lo espuesto, opina el que suscribe, que debe desestimarse la presente solicitud como fundada en un supuesto que no existe; cual es, el que se hayan falseado las condiciones 1ª de la escritura de arriendo. Sin embargo, VSS con sus mayores conocimientos determinarán

Ayuntamiento de Madrid

SELLO 4º AÑO 1851. 40 Mrs

sado en la escritura de arrendamiento deben abonar á V. E. en cada año, y en ello V. E. mostrará una vez mas su generosa proteccion á todo lo que es util y español.

Madrid 20. de Noviembre de 1851.

Exmo. Señor.

Antº de Guzman

Julian Romea

Informar al Exmo. Ayuntamto lo que considere mas justo. Madrid 22 de Nbre de 1851.

Antonio Mesa

Señores de la Comision de Espectaculos

Los Letrados Consistoriales interesados de la exposicion de D. Julian Romea y D. Antonio de Guzman de 20. del corriente ultimo al Exmo Ayuntamiento para que se les indemnice de los daños y perjuicios sufridos por el fallecimto de la clausula 1ª de su contrato, que suponen en cuarenta mil reales, ó sea el valor del pago del resto hasta los

Madrid 1º de Dbre de 1851. En Comision de Espectaculos.

Pase á los Sres. Letrados Consistoriales, para que informen lo que se les ofrezca y parezca.

Gallardo

Mesa

Ayuntamiento de Madrid

cincuenta mil que por la Escritura de arriendo deben abonar en cada un año, fundandose en que ——— anunciado p.r el dia 19. el drama Isabel la Cato ——— lica hecho ya todos los gastos de preparacion, en la tarde del dia 18. recibieron un oficio del autor del Drama manifestando que no creyendo el Escmo Ayuntamiento autorizado para conceder á la Empresa el derecho de representar su obra, se oponia á ello, y enterados tambien del informe del Sor Regidor Comisario de Teatros D. Antonio Mesa emitido en 22. del mismo Noviembre, deben decir á la Comision que este expediente no reune todos los datos que son necesarios para que los Letrados puedan emitir su parecer.

Cuestion de derecho la de si ha lugar ó no á la indemnizacion pretendida, es preciso conocer bien un precedente que es la cuestion de los hechos relativos á los terminos del Contrato, sus incidencias y lo que haya pasado con el autor del Drama Isabel la Catolica.

En el informe del Sor Regidor Comisario se cita la condicion primera del contrato de arrendamiento, pero si esto ha podido bastar para que dicho Sor haya formado su opinion de un modo cierto y seguro, no es suficiente para un dictamen de Letrados que

Ayuntamiento de Madrid

necesitan examinar todo el Contrato y muy especialmente la clausula que evicione los daños que se irroguen por falta de cumplimiento. Es pues preciso unir á este espediente la escritura de arrendamiento, ó una copia de la misma.

Fundandose los reclamantes en que el Drama Isabel la Catolica se hallaba en el archivo de uno de este Teatro nece sitan conocer los Letrados que derecho tenga el Escmo Ayuntamiento en el referido Drama, cuya propiedad y derecho de representacion pudieron ser trasmitidos por la Empresa que los adquiriera, al Escmo Ayuntamiento, y aun en caso negativo, en que terminos se hace la cesion del disfrute de los archivos de los Teatros á las Empresas, á saber si es solo de los ejemplares y copias de papeles que en ellos existen, ó si está unido á este uso el derecho de representacion en los Dramas y Comedias que tengan autor propietario, por que si bien esto no parece regular á primera vista, es preciso conocer este dato para juzgar la reclamacion de la Empresa, sobre lo cual podra informar el encargado del Archivo.

Por ultimo conviene conocer las contestaciones que hayan

Ayuntamiento de Madrid

mediacion entre la Empresa y el Sor Rubi, pues que la referencia que dela de este hace á aquella, indica ——— que fue motiva da por comunicacion anterior de la ——— Empresa al Sor Rubí en que dicha Empresa espresaba que se le habia trasmitido el derecho de la representacion por su contrato con el Escmo Ayuntamiento; y sobre este estremo deben preceder antecedentes á la Empresa.

Si la Comision de Espectaculos halla conforme la opinion de los Letrados podrá servirse mandar se le remitan los datos referidos. Madrid 20. de Diciembre 1891.

Dr. Pedro Miguel de Leiro.

Lic. Joaq.n de la Torre y Bonnet

L. Juan Lorenzo Duarte

Madrid 4 de Enero de 1892

La Comision de Espectaculos

Conforme con lo propuesto por los Letrados consultados, remítanse los antecedentes que piden, y hecho pasen con el oportuno á los mismos, para que evacuen mucho informe.

Mesa

Balmaseda Martinez

Romero

Salcedo

Ayuntamiento de Madrid

Para resolver lo convenga el Sr. Gov. Civil de esta M. H. Villa, en la instancia que le ha dirigido dirigida por Dn. Eduardo Lupercio del Teatro del Príncipe, pidiendo se le conceda permiso de los actos y permiso restituido para el fallamiento de la clausula 1ª del de su contrato, por tener anunciada el drama de Isabel la Católica y haber ya todos los gastos de representación, cuando reclama su

Ayto.

pago del autor del drama, manifestando que no es justo al Empresario el derecho de representar la obra de oposición á ello, fundandose en que el referido drama se hallaba en el Archivo de su cargo, y necesitando la base que como es de derecho tenga el Gov. Ayuntº en el propio drama, cuya propiedad y derechos de representación pudieran ser trasmitidos por la empresa que los adquiera al Gov. Ayuntº, y aun en caso opuesto tiene en que terminó el plazo de la concesión

Ayuntamiento de Madrid

del despacho de los corchetes de los teatros
á la empresa, á saber: el voto de los generos
pintados y copiados de papeles que se hallen en
tes, ó existentes ó á este uso el derecho de
representacion de los dramas y comedias
que tengan autor propietario, ha acordado
informar, á la brevedad posible sobre los
referidos estremos con todo lo demas que
conduzca á ilustrar este negocio.

Dios G.s al Mad.d 17 de Enero de 1852

Al D. Franco. Cayuela, Archivero de los Teatros pro-
piedad de Madrid.

Ayuntamiento de Madrid

Para resolver lo convenientte el Escmo. Ayto
Constitl. de esta M. H. Villa, en la instancia que VV.
le han dirigido con fecha 20 de Abril del año
que ha pasado para que se le indemnice de
los daños y perjuicios sufridos por el fal
tamiento de la clausula 1.ª de su contrato,
que impone en 4% ó sea rebaja del pa
go del resto hasta los 5% que por la Empa.
del arriendo del Teatro del Príncipe debe abonar en cada año
por los fundamentos que en esta larga espo
sicion numerada se le han dado acordar la
Comision de lo que facultó á VV. como lo hago
á fin de que remitirme cuenta los antecedentes
relativos á las contestaciones que hayan
mediado entre esa empresa y el Sr. Rubi,
pues que la referencia que de la de este hace
esa empresa, dudosa fue motivada por co-
municaciones anteriores de la misma al Sr.
Rubi,
Dios Gue. = Mad.d 17 de Enero de 1852

Sres. D. J. Rocca y D. A. de Germani, empr.s del Teatro del Príncipe

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

El Sr. Alcalde Corregidor me encarga diga á V. á fin de que no pierda de tiempo el hacerme el informe que por acuerdo de la Comisión de espectáculos pide á V. en comunicación de 17 del corriente, si no tiene inconveniente en que por tal empresario del Teatro del Príncipe á Vd. permita su autor saber ejecutar el drama "Isabel la Católica".

No.

Lo que participo á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Dios G.ª á V. m.ª a.ª Madrid 21 de Enero de 1859.

Sr. D. Francisco Bayarri Secretario de los Teatros de Madrid.

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Condiciones de la escritura de arrendamiento del Teatro del Príncipe otorgada en 28 de Agosto de 1851 por el Ilmo. Ayuntamiento de esta Villa en favor de D.n Carlos Latorre, D.n Julian Romea y D.n Antonio de Guzman, ante el Secno. de S.M. D.n Manuel M.a de Paz

1.a — Se arrienda el Teatro del Príncipe con las casas, Vestuario, archivos de Vers.o y de musica, por dos años comunes á contar desde 1.o de Setiembre proximo á fin de Junio de 1853 pudiendo dar en él los arrendatarios D.n Julian Romea, D.n Carlos Latorre y D.n Antonio de Guzman, toda clase de espectaculos de verso, musica y baile, con arreglo á la libertad de generos que el Gobierno conceda por su ultima decreto á todos los Teatros de la Corte.

2.a — Los arrendatarios pagarán las cargas que pesen directamente sobre la industria Teatral considerada en general, esceptuando las que bajo este epigrafe pesan sobre el local.

3.a — Por via de alquiler del Teatro y de las almacenes de la Casa propios del Ayuntamiento, pagarán los arrendatarios anualmente 9.000 rr. en cada uno de los dos de este arriendo.

4.a — Los arrendatarios pagarán la contribucion industrial que se les imponga, por ser esta carga una de las que pesan directamente sobre la industria de que habla la condicion 2.a

5.a — Las mejoras de comodidad y ornato que los arrendatarios hagan en el edificio quedarán á favor del Ayuntamiento sin que tenga que abonar S. S.a cantidad alguna á la ter-

Ayuntamiento de Madrid

minacion del contrato. Las obras necesarias á la conservacion del Edificio las costeará el Ayuntamiento; pero los arrendatarios no verificarán en unas ni otras sin una previa licencia escrita de los Sres. Comisarios de Teatros, y reconocimiento de uno de los Arquitectos del Ayuntamiento, siendo condicion q.e las obras que puedan hacerse sea hasta la cantidad de mil r.s con aprobacion del Sr. Regidor Comisario, siendo necesaria la del Ayuntamiento si excediese de esta cantidad, debiendo preceder permiso escrito del Sr. Comisario para remediar los efectos y ruinas existentes.

6ª... Los arrendatarios recibirán el local del Teatro, el Archivo Voluntario y enseres por inventario descriptivo en lo que ha inmueble y Valuado este inmueble, y al vencimiento del contrato pagarán los desperfectos y deterioros que no hubiesen sido ocasionados por el uso natural y directo de los objetos inventariados á justa tasacion de peritos nombrados por ambas partes, y tercero en discordia, nombrado por el Sr. Gobernador de la Provincia como necesario.

9ª... El Alcayde, Archivero, Guarda-almacen y sus ayudantes son dependientes del Excmo. Ayuntamiento que los nombra y paga, y se rigen por el Reglamento que hoy tienen.

8ª... El Archivero y Guarda-almacen facilitarán á los arrendatarios los muebles y demas de la

Ayuntamiento de Madrid

pertenencia del Ayuntamiento que se necesiten para cada representacion, recogiendolos bajo su responsabilidad, tan pronto como no sean necesarios. Es de cuenta de los mismos arrendatarios la conduccion y devolucion de dhos efectos.

9ª ..... El Alcayde facilitará á los arrendatarios las colgaduras pertenecientes de Madrid para la fachada principal en los dias de gala, recogiendolas luego bajo la responsabilidad de aquel, pero los arrendatarios costearán su colocacion y entrega, y la iluminacion interior y exterior del edificio.

10ª ..... Los arrendatarios cumplirán cuanto dispuesto en las ordenanzas municipales sujeto á las fincas de Madrid, y con particularidad en esta harán los operarios el servicio manual de luces dentro del edificio con linternas ó faroles, y de ninguna modo con velas descubiertas.

11ª ..... Los arrendatarios pagarán los cincuenta mil reales anuales precio del arriendo por quincenas adelantadas

12ª ..... Los gastos de escritura é inventarios serán de cuenta de los arrendatarios.

13ª ..... Los arrendatarios tendrán en cuenta en igualdad de circunstancias los derechos de los Profesores de la Orquesta que tienen nombramiento Real ó de S.E., y respetarán los nombramientos R. y de S.E. de los agraciados de billetes.

14ª ..... Los arrendatarios entregarán el palco destinado

Ayuntamiento de Madrid

á la Presidencia formando uno todos de dos, á fin de que los Sres. Concejales puedan, si gustan, asistir á las representaciones en un lugar digno, como sucedia en la antigua distribucion de localidades que el teatro tenia.

Las condiciones insertas corresponden con las originales de la escritura de arrendamiento que obra en el expediente de su razon.

Madrid

TEATRO
DEL
PRINCIPE.

En contestacion al Oficio de V., fecha 17. del corriente, en que pide á esta Empresa los antecedentes relativos á las contestaciones que mediaron con el Señor Rubí sobre la representacion del Drama, Isabel la Católica, debo decirle lo siguiente.

Creyendo la Empresa estar en su derecho, por lo que se expresa en la Clausula 1.ª de su Contrato con el Teatro. Ayuntamiento, disponiendo de todas las Obras que se encuentran en los Archivos de S. E., determinó poner en escena para solemnizar los dias de S. M. La Reina el citado Drama por parecerle al-

Ayuntamiento de Madrid

para propósito al efecto. Según el nuevo reglamento de teatros, era la empresa la que lo única que el Autor del drama podía hacer era reclamar un tanto por ciento en cada representación; y así para poderse de acuerdo respecto de ese tanto por ciento, como por una atención de cortesía, le dirigió la siguiente comunicación.

" Teatro del Príncipe = No obstante que, según lo estipulado entre esta Empresa y el Excmo. Ayuntamiento, pueden hacerse en ellos todas las obras que hoy existen en los Archivos de este teatro, habiendo dispuesto ejecutar mañana Isabel la Católica, me encarga la Empresa la ponga

Ayuntamiento de Madrid

en conocimiento de V. por si tiene alguna prevencion que hacer al efecto. Dios &a. Madrid 15 de Noviembre de 1851 = El Secretario Alejandro Subirats = Sor D. Tomás Rodriguez Rubí."

A las siete y media de aquella noche se recibió la contestacion siguiente:

"Enterado de las varias reformas tanto en el cuerpo de la Obra de que me habla V. en su oficio de este dia, como en lo que atañe á su reparto; y no creyendo que el Excmo. Ayuntamiento tenga facultades para conceder la representacion de una Obra cuya propiedad me pertenece, tengo el sentí-

Ayuntamiento de Madrid

miento de manifestar á
V. que desde luego pro-
testo contra cualquiera
determinacion que se tome
acerca de poner en ese
uso el drama histórico
Isabel la Católica sin que
proceda mi consentimien-
to = Madrid 13 de Noviem-
bre de 1861. = Tomas Ro-
driguez Rubí = Mui Se-
cretario de la Empresa
del teatro del Príncipe.

En virtud de esta ter-
minante respuesta, la
Empresa se vió en la ne-
cesidad de suspender la
representacion anunciada;
pues si bien estaba
en su derecho, por que
habia recibido de buena
fé el drama en cuestion
como todos los del Archi-
vo, se esponia, si el Escmo
Ayuntamiento le habia

Ayuntamiento de Madrid